

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados:
"[TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] S/ PROCESO SOBRE
CAPACIDAD" Expte. N° RO-13137-F-0000, de los que

RESULTA: Que con fecha 1/2/2022 se dictó última sentencia reevaluativa que dispuso [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] DNI N° [DNI_TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] quien padece de [SALUD_TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1], restringiéndose su capacidad para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes) y Administración de Bienes (disposición y administración de dinero) la toma de decisiones en sus tratamientos médicos y de saluden merito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

En función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 12/12/2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 14/4/2026 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, sin merecer objeciones por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 18/6/2026 se efectuó entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC.

Que el día 22/6/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces pasando a dictar sentencia el día 3/7/2026.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado -incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que producto de esta nueva evaluación no se aprecian cambios sustanciales de la evaluación anterior. Por ende continua con el cuadro de base de

[SALUD_TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1].

En oportunidad de tomar contacto personal ratifican la causante y figura de apoyo la inexistencia de cambios respecto a la evaluación anterior.

En consecuencia continua requiriendo asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana debido a las dificultades que limitan su autonomía y capacidad continuando el acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, todo de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero). En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 1/2/2022.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] DNI N° [DNI_TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.
- 3) Mantener como como figura de apoyo a su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con los alcances y en los términos del art. 43 CCC. debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y

detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de Patricia.

4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de agosto de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Diferir la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA